



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	106
Proceso	Declarativo de Simulación
Demandantes	Eider Osvaldo Posada Montoya Juan Alejandro Posada Montoya Girlesa Posada Montoya y Dalila María Posada Montoya
Demandada	María Isnelia Montoya
Radicado	05861 40 89 001 2023 00033 00
Asunto	admite demanda

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que deberá inadmitirse para que la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 y 83 del C.G. del P., de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 82 numerales 4 y 5 en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del C.G.P el apoderado de la parte demandante deberá aclarar en el acápite de pretensiones el numeral segundo indicando el tipo de simulación que pretende que se declare.
2. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.
3. De conformidad con el artículo 90 numeral 7 del C.G.P en concordancia con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022, deberá acreditar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
4. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P el apoderado de la parte demandante, deberá describir los linderos y área del inmueble de menor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-10214, toda vez que, la escritura pública anexa que describe los linderos del predio mencionado es borrosa e ilegible. Conforme a lo antes expuesto, deberá aportar una copia legible de la escritura pública No. 309 del 4 de diciembre de 1994
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 6, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, deberá el apoderado de la parte demandante acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada al canal digital o dirección física

reportada en el acápite de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por los señores, Eider Osvaldo Posada Montoya, Juan Alejandro Posada Montoya, Girlesa Posada Montoya y Dalila María Posada Montoya, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al abogado Diego Fernando Ayubi Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.265.308 de Medellín, Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional 213.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes, conforme al poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los requisitos exigidos, so pena de rechazo, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 018 del 24 de febrero de 2023

Venecia (Ant),

NICOLAS VÉLEZ GUERRERO
Secretario